



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º: En las elecciones internas de los partidos políticos, frentes o alianzas que tengan carácter abierto, además de los registros de los afiliados, se utilizarán los padrones generales referidos al distrito electoral correspondiente.

Artículo 2º: La Justicia Electoral deberá hacer constar en los padrones generales las siguientes circunstancias:

- 1) Los ciudadanos que se encuentren afiliados al partido político, frente o alianza que realice elección interna;
- 2) Los ciudadanos que se encuentren afiliados a otras fuerzas políticas;
- 3) Los ciudadanos que han emitido voto en comicios internos de otras fuerzas políticas.

Artículo 3º: Los ciudadanos mencionados en el inciso 1) del artículo 2º solo podrán votar en las mesas reservadas al padrón interno.

Artículo 4º: Los ciudadanos mencionados en los incisos 2) y 3) del artículo 2º estarán inhabilitados para emitir voto en posteriores elecciones internas abiertas de Partidos Políticos que estén referidas al mismo asunto o candidaturas para las que ya hayan votado.

Artículo 5º: De forma.

Dra. MARIA LELIA CHAYA
Diputada de la Nación



Proyecto de Ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Constitución Nacional en su artículo 38° define a los partidos políticos como “instituciones fundamentales del sistema democrático” por lo que “garantiza su organización y funcionamiento democrático, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información y la difusión de sus ideas”.

Algunos partidos, frentes o alianzas han adoptado sistemas abiertos de elección, posibilitando que en la competencia para la postulación de candidaturas puedan participar ciudadanos que no están inscriptos en sus registros de adherentes, pero que simpatizan o están interesados en gravitar en sus comicios internos.

En tal caso, además de los afiliados, se ha permitido participar al resto de los ciudadanos que conforman el padrón electoral.

Dicha participación debe reconocer algunos límites para preservar maniobras de grupos que pretendan entrometerse en la designación de quienes habrán de ser, a la postre, sus propios contrincantes en las elecciones. Tales límites son, en realidad, garantías mínimas a la organización y funcionamiento de los propios partidos políticos.

A ese efecto no se discute que en la elección de determinado partido, frente o alianza les esté vedado participar a los afiliados de las restantes fuerzas políticas.

Tampoco deben hacerlo los ciudadanos que, sin estar afiliados, hayan emitido su voto en comicios internos de otras fuerzas políticas.

La Justicia Electoral deberá hacer constar en los padrones generales la actividad realizada por los ciudadanos en tal sentido.

Por todo lo expuesto, solicito de los Sres. Legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Dra. MARIA LELIA CHAYA
Diputada de la Nación